

# AVISO

<http://www.anm.gov.co>

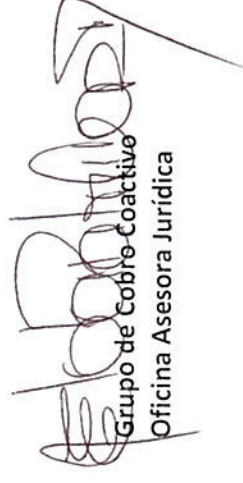
## PUBLICACION DEL 05 DE ABRIL DE 2016

La Coordinadora del Grupo de Cobro Coactivo, de la Oficina Asesora Jurídica de la Agencia Nacional de Minería – ANM. De Conformidad Con lo establecido en la Ley 6 de 1992, el Decreto 4134 de 2011, el Decreto Ley No. 0019 de 2012 y la Resolución Interna No. 110 de 2015, procede a notificar a través de este medio los actos administrativos proferidos dentro de los procesos de Cobro Coactivo iniciados a las siguientes personas naturales y/o jurídicas, por el no pago de obligaciones económicas a favor de la entidad, derivadas de títulos mineros caducados, cancelados y/o terminados.

La notificación se entenderá surtida desde la fecha de publicación de este aviso y se advierte a los deudores que disponen de 15 días para cancelar las deudas o proponer las excepciones que estimen pertinentes, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 831 del Estatuto Tributario.

TITULO MINERO	NOMBRES Y APELLIDOS / RAZON SOCIAL	CC o NIT	PROCESO COACTIVO	VALOR DEUDA	AUTO Y FECHA DE MANDAMIENTO DE PAGO	AVISO
GIK-111	CONSORCIO PROGRESO BUGA	900.000.957	50-2015	\$ 2.892.581 más intereses	Auto No. 0190 del 10 de Junio de 2015, "por el cual se libra mandamiento de pago dentro del proceso coactivo 050-2015"	No. 10

Abogado a Cargo: Norman Sierra



Grupo de Cobro-Coactivo  
Oficina Asesora Jurídica



República de Colombia



**AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**

**OFICINA ASESORA JURÍDICA  
GRUPO DE COBRO COACTIVO**

**AUTO No. 0190**

**30 JUN 2015**

*"Por el cual se libra Mandamiento de Pago dentro del Proceso Administrativo de Cobro Coactivo N° 050-2015 de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM – contra CONSORCIO PROGRESO BUGA, identificado con Nit. 900.000.957, por las obligaciones económicas derivadas del título minero caducado No. GIK-111"*

**La Coordinadora del Grupo de Cobro Coactivo de la Agencia Nacional de Minería –ANM.** En uso de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 6ª de 1992, la Ley 1066 de 2006, el Decreto Reglamentario No. 4473 de 2006, el Decreto 4134 de 2011, las Resoluciones Internas Nos. 270, 206 del 2013, y 110 de 2015 el título VIII del Estatuto Tributario y

**CONSIDERANDO:**

1. Que mediante Decreto 4134 del 3 de noviembre de 2011, se creó la **Agencia Nacional de Minería – ANM-**, cuyo objeto es el de administrar los recursos minerales de propiedad del Estado, promover el aprovechamiento óptimo y sostenible de los recursos mineros de conformidad con las normas pertinentes y en coordinación con las autoridades ambientales en los temas que lo requieran, lo mismo que hacer seguimiento a los títulos de propiedad privada del subsuelo cuando le sea delegada esta función por el Ministerio de Minas y Energía de conformidad con la ley; y como funciones, entre otras, la de conceder derechos para su exploración y explotación, celebrar contratos de concesión, así como dirigir y coordinar las actividades relacionadas con los procesos de cobro por jurisdicción coactiva de los créditos a favor del Estado, derivados de títulos mineros caducados, terminados y/o cancelados.
2. Que la Resolución No. 0012 del 9 de mayo de 2012, de la Agencia Nacional de Minería, el en su artículo 2° dispuso: *"Delegar en el Servicio Geológico Colombiano hasta el día dos (2) de junio de 2012, el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de la Agencia Nacional de Minería, ANM, en los diferentes procesos judiciales o extrajudiciales en los que ésta sea parte, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 10 del Decreto Ley 1434 de 2012."*

*"Por el cual se libra Mandamiento de Pago dentro del Proceso Administrativo de Cobro Coactivo N° 050-2015 de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM – contra CONSORCIO PROGRESO BUGA, identificado con Nit. 900.000.957, por las obligaciones económicas derivadas del título minero caducado No. GIK-111"*

3. Que mediante Resolución No. 180876 del 7 de junio de 2012 *"por medio de la cual se resume una función por parte de este Ministerio y se delega en la Agencia Nacional de Minería la función de fiscalización, seguimiento y control de los títulos mineros para la exploración y explotación de yacimientos minerales"*, el Ministerio de Minas y Energía resolvió en su artículo 2º delegar en la Agencia Nacional de Minería – ANM, la función de fiscalización, seguimiento y control de los títulos mineros para la exploración y explotación de yacimientos minerales en el territorio nacional excepto en la jurisdicción y competencia que por delegación se ha efectuado en los gobernadores de Antioquia, Bolívar, Boyacá, Caldas, Cesar y Norte de Santander.
4. Que por Resolución No. 181016 del 28 de junio de 2012 se modificó la delegación entregada en el Servicio Geológico Colombiano mediante Resolución No. 182306 del 22 de diciembre de 2011, en el sentido de delegar en la Agencia Nacional de Minería – ANM – la fiscalización, seguimiento y control de la ejecución de los títulos mineros delegada en las Gobernaciones de Antioquia, Bolívar, Boyacá, Caldas, Cesar y Norte de Santander.
5. Que mediante Resolución No. 181492 del 30 de agosto de 2012 se modificó la Resolución No. 181016 de 2012 y se delegó en el Departamento de Antioquia, la función de fiscalización de los títulos mineros vigentes en Jurisdicción de su departamento, excluyéndose el mismo, de la delegación dada a la Agencia Nacional de Minería mediante Resolución No. 181016 de 2012.
6. Que mediante Resolución No. 91818 del 13 de diciembre de 2012, se modifica el artículo 3º de la Resolución 181492 de 2012, delegando por el término de un (1) año, contado a partir de la fecha de publicación de la resolución, única y exclusivamente la función de fiscalización de los títulos mineros y autorizaciones temporales vigentes en jurisdicción del departamento de Antioquia.
7. En consecuencia, la Agencia Nacional de Minería está cumpliendo la función de autoridad minera delegada del Ministerio de Minas y Energía, en la función de Fiscalización, Seguimiento y Control de los Títulos Mineros.
8. Que de acuerdo a lo anterior, la Agencia Nacional de Minería es la entidad competente para continuar adelantando el cobro coactivo de obligaciones económicas derivadas de títulos mineros.
9. Que este despacho recibió para su cobro, título ejecutivo contenido en la Resolución No. VSC-00208 del 13 de marzo de 2013, correspondientes al título minero N° GIK-111, en la que se declaran obligaciones económicas claras, expresas y actualmente exigibles, a favor de la **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA –ANM –** y a cargo de **CONSORCIO PROGRESO BUGA**, identificado con Nit. **900.000.957**, por la

*"Por el cual se libra Mandamiento de Pago dentro del Proceso Administrativo de Cobro Coactivo N° 050-2015 de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM – contra CONSORCIO PROGRESO BUGA, identificado con Nit. 900.000.957, por las obligaciones económicas derivadas del título minero caducado No. GIK-111"*

suma de **DOS MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y DOS QUINIENTOS OCHENTA Y UN PESOS CON OCHENTA Y DOS CENTAVOS M/CTE.(\$2.892.581.82)** por concepto de regalías

10. Que la Resolución relacionada anteriormente presta mérito ejecutivo para su cobro por jurisdicción coactiva, como quiera se encuentra debidamente ejecutoriada por agotamiento de la vía gubernativa, conforme a los soportes obrantes en el expediente de cobro consistentes en notificación mediante el edicto No. 01852-2010 y la constancia de ejecutoria de dicho acto administrativo.
11. Que el valor total de las obligaciones económicas a cargo del deudor minero ascienden a la suma de **DOS MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y DOS QUINIENTOS OCHENTA Y UN PESOS CON OCHENTA Y DOS CENTAVOS M/CTE. (\$2.892.581.82)** por concepto de regalías, más los intereses moratorios que se causen desde que las obligaciones se hicieron exigibles hasta el día de su pago efectivo.
12. Que mediante Auto N° 0089 del 15 abril de 2015, se avocó conocimiento de las diligencias de cobro.

En mérito de lo expuesto, este despacho,

**DISPONE:**

**PRIMERO.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por vía de Jurisdicción Coactiva contra **CONSORCIO PROGRESO BUGA**, identificado con Nit. **900.000.957** a favor de Agencia Nacional de Minería ANM., en su condición de titulares deudores de las obligaciones económicas derivadas del contrato minero No. **GIK-111**, por la suma de **DOS MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y DOS QUINIENTOS OCHENTA Y UN PESOS CON OCHENTA Y DOS CENTAVOS M/CTE. (\$2.892.581.82)** por concepto de regalías, más los intereses moratorios que se causen desde que las obligaciones se hicieron exigibles y hasta el día de su pago, por los motivos expuestos en la parte considerativa de este acto.

**SEGUNDO.- ADOPTAR** las medidas cautelares de embargo y secuestro de bienes registrados a nombre del titular minero, necesarias para garantizar el pago de la obligaciones económicas adeudadas.

**TERCERO.- NOTIFICAR** el presente auto a **CONSORCIO PROGRESO BUGA**, identificado con Nit. **900.000.957**, previa citación a este despacho para dicho fin, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

"Por el cual se libra Mandamiento de Pago dentro del Proceso Administrativo de Cobro Coactivo N° 050-2015 de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM – contra CONSORCIO PROGRESO BUGA, identificado con Nit. 900.000.957, por las obligaciones económicas derivadas del título minero caducado No. GIK-111"

**CUARTO.-** El pago de la deuda capital e intereses moratorios, deberá efectuarse dentro de los (15) días siguientes a la notificación de la presente providencia, dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que estime pertinentes. Lo anterior de conformidad con los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Dado en Bogotá D.C. a los 10 JUN 2015

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

*[Handwritten Signature]*  
**ELDA PATRICIA CASTAÑEDA MONROY**  
 Coordinadora Grupo de cobro Coactivo

Proyectó: Milena Restrepo Villa – Abogada Oficina Asesora Jurídica, Grupo de Cobro Coactivo  
 Revisó: Elda Patricia Castañeda Monroy

472	Motivos de Devolución	1 2 Desconocido	1 2 No Existe Número								
		1 2 Rehusado	1 2 No Reclamado								
		1 2 Cerrado	1 2 No Contactado								
		1 2 Fuerza Mayor	1 2 Apartado Clausurado								
	Dirección Errada	1 2 Fallecido									
	No Reside										
Fecha 1:	DIA	MES	AÑO	R	D	Fecha 2:	DIA	MES	AÑO	R	D
Nombre del distribuidor:						Nombre del distribuidor:					
C.C.						C.C.					
Centro de Distribución:						Centro de Distribución:					
Observaciones:						Observaciones:					
31 AGO 2015						Edward Riascos Obando C.C. 16.946.964					

472 Servicios Postales Nacionales S.A. NIT 900 062917-9 DG 25 G 95 A 55 Línea Nat. 01 8000 111 210

**REMITENTE**  
 Nombre/ Razón Social: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA ANM - CAJ BOGOTA  
 Dirección: CALLE 26 NO 59 - 51 PISO 8  
 Ciudad: BOGOTÁ D.C.  
 Departamento: BOGOTÁ D.C.  
 Código Postal: 111321000  
 Envío: RN423186542CO

**DESTINATARIO**  
 Nombre/ Razón Social: CONSORCIO PROGRESO BUGA  
 Dirección: CALLE 10 No 43 55 OFIC 402 EDIFICIO LA JULIANA  
 Ciudad: CALI  
 Departamento: VALLE DEL CAU  
 Código Postal: 760042468  
 Fecha Pro-Admisión: 27/08/2015 15:41:32  
 Min. Transports le da carga 0002700 del 20/05/21 Min. TIC Res. Mensajería Express 000837 del 05/03/2